



GESTION  
DE LA CALIDAD  
RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Instituto Argentino"

**SENTENCIA Nro. 107/2021**

**Expte. Nro. 13/926/2021**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los <sup>23</sup> días del mes de MARZO de 2021, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 13/926/2021 (Expte. DGR N° 8.346/376-D-2019) y

**CONSIDERANDO**

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 01/02/2021, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente interpuso Recursos de Apelación -fs. 750/759 y 768/777- contra las Resoluciones N° D 307/20, y N° D 308/20, ambas de fecha 02/10/2020, las cuales corren agregadas a fs. 734/736 y 741/743 del Expte. D.G.R. N° 8.346/376-D-2019. Constituyó previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

A fs. 1/6 y 11/16 del Expte. N° 13/926/2021, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante -art. 148° C.T.P.-.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

La búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, sin perjuicio de la valoración que en ocasión de resolver se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A., en su escrito recursivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 134° párrafo 3° del CTP.

Corresponde por otra parte aclarar que las pruebas ofrecidas por el apelante en ambos escritos recursivos se presentan idénticas en su contenido, por lo cual el tratamiento en cuanto a la admisibilidad de las mismas se realizará en forma conjunta en la presente resolución.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 4° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

### **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:**

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación las Resoluciones N° D 307/20 y N° D 308/20, emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 02/10/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba informativa:** Acéptese la misma. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. Los informes deberán ser presentados mediante certificación contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas (art. 19 del R.P.T.F.A.), debiéndose dejar debida constancia de ello en el oficio a confeccionarse. c.- **A la prueba pericial contable:** Acéptese la misma en cuanto a sus puntos 1), 3), y 4). De acuerdo a lo establecido en el



GESTION  
DE LA CALIDAD

RJ-8000-2788



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

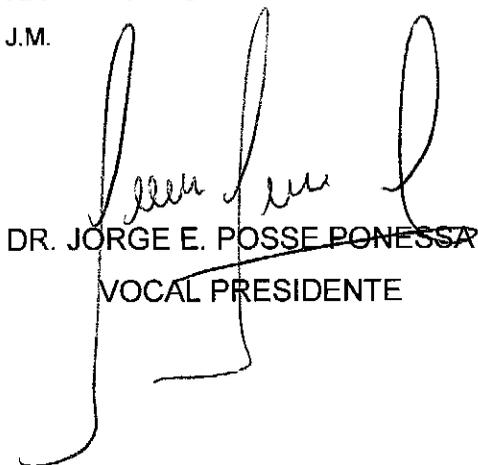
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Agrícola"

artículo 23° del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Otorgar a la D.G.R. el plazo de 48 hs., a fin de que designe perito contador para actuar en su representación. Respecto al punto 2), no hacer lugar por no haber sido ofrecido en la etapa impugnatoria, conforme lo normado por el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental: Téngase presente.**

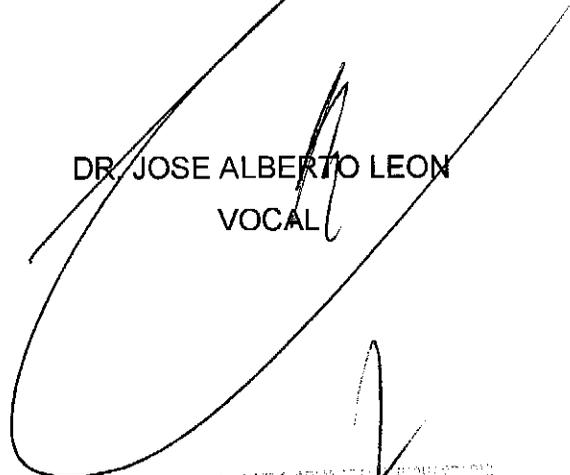
**4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

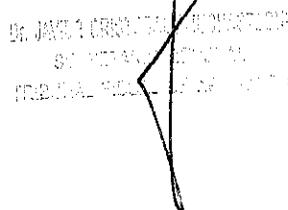
J.M.

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

**ANTE MÍ**

  
DR. JAVIER ERNESTO BONAFINA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMAN